



Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Vistos para acordar en definitiva la instancia de inconformidad presentada por el [redacted] quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha veintinueve de febrero del año en curso, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-016B00038-E5-2016, convocada por la Dirección Local Michoacán en la Comisión Nacional del Agua, para la contratación del "Servicio de Limpieza para los diferentes inmuebles de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Michoacán".

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con el escrito de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis el [redacted] Despedes Aguilar, quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, formuló instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha veintinueve de febrero del año en curso.

En el ocurso en mención, se describieron los hechos que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y; se ofrecieron las probanzas que el ocursoante estimó pertinentes.

**SEGUNDO.-** Que por medio del oficio número 16/005/0.1.1.-0651/2016 del once de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa previno al [redacted] quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles:

- Exhibiera el original o copia certificada del documento con el que acreditara la personalidad con que se ostentó, pues con el Instrumento Notarial número 11,920 once mil novecientos veinte, tomo LXVIII sexagésimo octavo, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público Carlos Ontiveros Romo, Titular de la Notaria Pública número tres con residencia en la Ciudad de León Estado de Guanajuato; no se advirtió la personalidad conforme lo señalan los

En términos de lo dispuesto en el/los artículos 14, fracción (es) [redacted] y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió [redacted] información clasificada como reservada o confidencial.

artículos 66, fracción I, y quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15, último párrafo, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer Ordenamiento Legal. Lo anterior, en virtud de que en la página uno de dicho instrumento se desprende que el Administrador Único otorgó al [REDACTED] un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Luego entonces, no fue factible tener por acreditada la personalidad con que pretendió ostentar el [REDACTED] como apoderado legal de la empresa **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

En el entendido que de hacer caso omiso dentro del plazo legal concedido, se desecharía la Inconformidad de nuestra atención, como lo establece el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, en virtud de que el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que: *“La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público...”.*

Por su parte el artículo 2554 del Código Civil Federal establece:

**Artículo 2554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Del artículo antes transcrito se advierten tres casos diferentes de poder; para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, de la copia certificada

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0005/2016

del Instrumento Notarial número 11,920 once mil novecientos veinte, tomo LXVIII sexagésimo octavo, de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, otorgado ante la fe del Notario Público Carlos Ontiveros Romo, Titular de la Notaria Pública número tres con residencia en la Ciudad de León Estado de Guanajuato, se desprende que la persona moral denominada **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por su Administrador Único, la [REDACTED] otorgó en favor del [REDACTED] **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, el cual no lo faculta para defender los intereses jurídicos de la mencionada empresa en contra de actos derivados de Licitaciones Públicas, como en el caso que nos ocupa, a través de la instancia de Inconformidad prevista en el Título Sexto, Capítulo Primero, artículos 65 a 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Toda vez que los actos de administración se orientan única y exclusivamente al cumplimiento del objeto social de la persona moral, mismo que no comprende la interposición de una inconformidad, toda vez que esta última representa el medio a través del cual se defiende un derecho, como acontece con los poderes para pleitos y cobranza.

Proveído que fue notificado el día veintinueve de marzo del año en curso, sin que el [REDACTED] presentará algún escrito por el que desahogara la prevención de mérito.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Instancia de Inconformidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, 66 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 de Reglamento de la Ley de la Materia en mención; 1, 3, apartado D, penúltimo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, punto a, y 156 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

**SEGUNDO.-** Los artículos 66, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15, último párrafo, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer Ordenamiento Legal en mención, a la letra prevén:

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo 66...**

...

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien **deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un Apoderada común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

...

**Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...

**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

...

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

**Artículo 15...**

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

**Artículo 19.** Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de Apoderada o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su apoderado legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua  
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0005/2016

Ahora bien, con el auto número 16/005/0.1.1.-0651/2016 dictado el once de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa previno a la inconforme a efecto de que acreditara la personalidad con la que se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.** proveído que fue notificado el día veintinueve del mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso a) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, la notificación se da por hecha, y surtió sus efectos en el día en que fue realizada, esto es, el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por ende, el plazo de los tres días legales para desahogar dicha prevención comenzó a correr su término del treinta de marzo al primero de abril del año que transcurre.

Sin que dentro de dicho plazo el [REDACTED] haya presentado escrito alguno por el que desahogara la prevención de mérito, y en este sentido acreditara la personalidad con que se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

En esta tesitura, se hace efectivo el apercibimiento formulado al inconforme, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la presente Instancia de Inconformidad, al no haberse desahogado dentro del plazo legal concedido, la prevención que nos ocupa para que el promovente acreditara la personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** la instancia de inconformidad promovida por el [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral denominada **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**



**SEGUNDO.-** Notifíquese al [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, atento a lo previsto en los artículos 66, fracción I, y 69, fracción I, inciso d), y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.-** Infórmese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Inconformidades; hecho lo anterior, archívese el expediente al rubro indicado como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO.-** En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrá recurrir la presente determinación mediante el recurso de revisión previsto en el Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.



**LIC. CELSO CASTRO VAZQUEZ**

c.c.p.- [REDACTED] - Quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada **RESIDUOS SÓLIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**- Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED] Adicionalmente, dese visto por correo electrónico, a la dirección [REDACTED] Lo anterior, conforme lo prevén los artículos 66, fracción II, y último párrafo, y 69, fracción I, inciso d) e *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Y/o Autorizados: [REDACTED]

AGA/RDC/JLM